



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2019-00496-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	SAM VASQUEZ CAMPO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 11 de febrero de 2020¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPEPETROL S.A. y en contra de SAM VASQUEZ CAMPOS para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTO (\$414.058,00) por concepto de costas fijadas en la primera instancia.
2. Por los gastos y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Dispuso la notificación por estados a la parte demandada. Como la parte demandada guardó silencio, mediante auto del 28 de febrero de 2020² se dispuso seguir adelante la ejecución. El 30 de junio de 2020 se accedió a la solicitud de medidas cautelares.

Mediante providencia del 4 de septiembre de 2020 se aprobaron las costas, siendo esta la última actuación en el expediente.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito. Igualmente se dispone librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que si es del caso, allegue los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

No hay lugar a poner en conocimiento la respuesta de las entidades financieras como quiera que la respuesta a las medidas fue negativa. En cuanto al BANCO DE OCCIDENTE, se observa que ya por Secretaría se repitió el oficio de embargo, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna.

¹ Folio 15 y siguientes del numeral 002 del expediente digital

² Folio 21 y siguientes, ibidem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00496-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado SAM VASQUEZ CAMPO

Por Secretaría compártasele acceso para que pueda obtener las copias solicitadas. Para tal fin procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, según lo señalado anteriormente.

TERCERO: LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que si es del caso, allegue los títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso con los apoderados de las partes a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00496-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado SAM VASQUEZ CAMPO

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 055 de fecha 17 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado y tiene validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e5188f134f61fdf1a228df281d6638d6df37e8518b3bece71f39482f0f6ee6

Documento generado en 16/11/2021 10:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>